



**Circular número 1, de 21 de enero de 2022, por la que se recuerda la equiparación de la duración de los permisos por nacimiento para la madre biológica y para el progenitor diferente de la madre biológica, a partir del día 1 de enero de 2022, y su extensión a los permisos por adopción y acogimiento, en el ámbito de aplicación del Acuerdo/Convenio Colectivo 2008-2011.**

Los artículos 49.a), c) y b) del Estatuto Básico del Empleado Público (texto refundido de la Ley aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), desde su redacción dada por Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, disponen una duración común de dieciséis semanas de los permisos por nacimiento, respectivamente, tanto para la madre biológica como para el progenitor diferente de la madre biológica, y del permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente.

No obstante, la aplicación en el número de semanas de disfrute del permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento, o adopción se produjo, de forma progresiva, en la forma establecida por la disposición transitoria novena del propio Estatuto Básico del Empleado Público (introducida también por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo), alcanzándose su equiparación completa con el permiso de la madre biológica a partir del 1 de enero de 2021.

Esta regulación es aplicable también para el personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, en virtud de la previsión del artículo 7 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Sin embargo, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos autónomos, existía ya desde hace años una mejora respecto a la legislación básica estatal en relación con la duración del permiso por nacimiento para la madre biológica, habiéndose establecido una duración de dieciocho semanas. En el vigente Acuerdo/Convenio Colectivo 2008-2011, la medida se contempla en sus respectivos artículos 30.3.

Por otra parte, en el ámbito autonómico la equiparación completa en cuanto a la duración de los permisos por nacimiento estaba determinada, con anterioridad a la legislación básica estatal, por el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 19 de octubre de 2018, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación prevista en el artículo 36 del Estatuto Básico del Empleado Público, en materia de recuperación de derechos de los empleados públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. de 22-10-2018); cuyo punto tercero establece que “se incrementará de forma progresiva el número de semanas de permiso de paternidad hasta su equiparación con el permiso

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2022/007382	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2022/0052531
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director General			
2			

de maternidad, de manera que a partir del 1 de enero de 2019, el permiso por paternidad tenga una duración de nueve semanas, incrementándose en tres semanas adicionales por cada año, hasta su equiparación definitiva con el de maternidad”.

Por tanto, de acuerdo con la anterior secuencia temporal, durante el pasado año 2021, en el ámbito autonómico, el actual permiso por nacimiento para el progenitor diferente de la madre biológica hubiera alcanzado una duración de 15 semanas; aunque, por aplicación directa de la legislación básica estatal, los permisos se han reconocido con una duración de dieciséis semanas.

Y, es a partir del 1 de enero del presente año 2022, cuando ambos permisos por nacimiento deben reconocerse equiparados completamente en cuanto a su duración de dieciocho semanas.

Con la finalidad de despejar las dudas que sobre la materia se vienen planteando por parte de los agentes intervinientes en el reconocimiento de los permisos por nacimiento, y tratar de unificar los criterios de aplicación, en concreto su aplicación analógica al permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente (el cual no está expresamente contemplado en el Acuerdo de Consejo Gobierno citado), esta Dirección General de Función Pública, en uso de la atribución que tiene conferida de “dirección y coordinación de las funciones relativas al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Gobierno u otros órganos con competencias en la materia” (artículo 9.2.7.a del Decreto 43/2020, de 3 de septiembre), dicta la siguiente

## CIRCULAR

En el ámbito subjetivo de aplicación del Acuerdo/Convenio Colectivo 2008-2011, es decir, Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos autónomos, excluido el Servicio Riojano de Salud, a partir del día 1 de enero del presente año 2022, los permisos por nacimiento para el progenitor diferente de la madre biológica, así como los permisos por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán una duración de dieciocho semanas.

En cuanto al resto de condiciones de disfrute de los citados permisos se aplicará la regulación estatal de carácter básica, prevista en los artículos 49, letras a, b y c del Estatuto Básico del Empleado Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
00860-2022/007382	Otros	Solicitudes y remisiones generales	2022/0052531	
1 Director General				
2				